

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Prudencio Montero Medina.
Evelia García Ortigoza.
Opositores: Por determinar.
Radicación: 73001312100220220023900.
Providencia: Admite solicitud.

0. Dado que cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011, el despacho, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia interpuesta por **PRUDENCIO MONTERO MEDINA** C.C 4898569 y **EVELIA GARCÍA ORTIGOZA** CC 26479858, con asistencia de la UAEGRTD Cauca - Huila en relación con el siguiente predio identificado conforme al ITP e ITG que se presentaron como anexos:

Nombre	Denominado por el solicitante Loma de la Virgen, catastralmente Lote y registralmente Lote Loma de la Virgen.			
Ubicación	Vereda El Valle del municipio de Colombia - Huila.			
FM Inmobiliaria	200-285291 ORIP de la Neiva – Huila abierto por instrucción de la UAEGRTD Cauca – Huila.			
Código Catastral (CC)	412060008000000000135000000000.			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	1 ha	1 ha	1 ha	1 ha + 2086 m ²
Tipo de predio	Baldío.			
Personas inscritas en el FMI o CC	CC: Prudencio Montero Medina CC 4898569 FMI: La Nación.			
Actual ocupante	Ricardo González González CC 5.893.725. Blanca Eidy Cuellar Ferreira CC 26.423.340. Adelier Heredia no se reporta CC.			
Afectaciones informadas	-Hidrocarburos, área o bloques en producción: el predio se encuentra ubicado dentro de un área de exploración y producción de hidrocarburos contrato COR 12 con el operador YPF Colombia SAS, con un área de 76807 ha.			

	<p>-Riesgo y amenaza, zonas de riesgos y amenaza: De conformidad al plano PU - 06 de amenazas anexo al EOT del Municipio de Colombia, sobre el predio solicitado en restitución hay amenaza de tipo geomorfológico (AmE) y alta (AaE) por erosión hídrica y fluvial.</p> <p>-EOT, zonificación ambiental: de acuerdo al plano de zonificación el predio se encuentra en una zona de recuperación ambiental (Rae), áreas erosionadas ubicadas en paisaje de montaña con pendientes fuertes y clima muy seco y medio muy seco.</p>
--	--

LINDEROS

NORTE	<p>Partiendo desde el punto 213680 con coordenadas planas (1931440,15N; 4800077,20E) en línea recta en dirección noreste se recorre una distancia de 88,62 metros hasta llegar a punto 213626 con coordenadas planas (1931453,57N; 4800164,79E) colindando con el predio del señor Benjamín Lozano, tipo de lindero sin materializa.</p> <p>Según cartera de campo y acta de colindancias.</p>
ORIENTE:	<p>Partiendo desde el punto 213626 con coordenadas planas (1931453,57N; 4800164,79E), en línea recta en dirección sureste se recorre una distancia de 109,40 metros hasta llegar al punto 213664 con coordenadas planas (1931369,50N; 4800234,79E) colindando con la Sucesión Bonifacio Gaitán, tipo de lindero sin materializar.</p> <p>Según cartera de campo y acta de colindancias.</p>
SUR	<p>Partiendo desde el punto 213664 con coordenadas planas (1931369,50N; 4800234,79E) en línea quebrada, en dirección suroeste y pasando por el punto 213664A se recorre una distancia de 133,63 metros hasta llegar al punto 213667 con coordenadas planas (1931324,43N; 4800109,45E) colindando con el predio del señor Juan Bautista, tipo de lindero sin materializar.</p> <p>Según cartera de campo y acta de colindancias.</p>
OCCIDENTE	<p>Partiendo desde el punto 213667 con coordenadas planas (1931324,43N; 4800109,45E) en línea quebrada, en dirección noroeste y pasando por los puntos 213667A, 10, 11, 7 y 213667B, se recorre una distancia de 123,00 metros hasta llegar al punto 213680 con coordenadas planas (1931440,15N; 4800077,20E) colindando con predios urbanos del municipio de Colombia, tipo de lindero sin materializar.</p> <p>Según cartera de campo y acta de colindancias.</p>

COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
213680	1931440,15	4800077,20	3° 22' 40.151" N	74° 48' 0.669" W
213626	1931453,57	4800164,79	3° 22' 40.594" N	74° 47' 57.831" W
213664	1931369,50	4800234,79	3° 22' 37.860" N	74° 47' 55.558" W
213664A	1931329,30	4800135,66	3° 22' 36.545" N	74° 47' 58.768" W
213667	1931324,43	4800109,45	3° 22' 36.385" N	74° 47' 59.617" W
213667A	1931378,23	4800102,89	3° 22' 38.136" N	74° 47' 59.833" W
10	1931386,15	4800093,39	3° 22' 38.394" N	74° 48' 0.141" W
11	1931392,45	4800091,86	3° 22' 38.599" N	74° 48' 0.191" W
7	1931397,65	4800090,86	3° 22' 38.768" N	74° 48' 0.224" W
213667B	1931409,27	4800087,66	3° 22' 39.146" N	74° 48' 0.328" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Medidas cautelares

2. **ORDENAR** a la **ORIP** de **NEIVA – HUILA**, **registrar** en el FM Inmobiliaria n.º 200-285291 correspondiente al predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia: la admisión de la solicitud de restitución y la sustracción provisional del comercio. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) del art. 86 de la L. 1448/2011.

3. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que esté involucrado el predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1). En consecuencia:

3.1. **REQUERIR** al **IGAC Huila**; a la **Agencia Nacional de Tierras**; la **Superintendencia de Notariado y Registro - Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, a la **ORIP de NEIVA – HUILA** para que mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias, entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.), para que, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la referencia. Sobre el particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

3.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.º 5 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del Huila, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, destacar que es innecesario contestar el requerimiento.

Publicidad de la solicitud

4. **PUBLICAR** el auto admisorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos de los solicitantes y los que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en lo previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos. Secretaría **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada del solicitante para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

5. **PUBLICAR** en el micrositio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la

Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente juzgado. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1).

6. **NOTIFICAR** la admisión de la solicitud a la **ALCALDIA** y a la **PERSONERÍA de COLOMBIA - HUILA**, al **PROCURADOR DELEGADO** para la **RESTITUCIÓN DE TIERRAS** en el asunto de la referencia (consec. n.º 7) y a la sociedad **YPF COLOMBIA SAS**, para que, frente a la misma, se pronuncien como estimen pertinente, aporten y/o soliciten medios de prueba en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de los **dos (2) días** siguientes hábiles al envío de la comunicación.

Eventual opositor(es)

7. **VINCULAR** al asunto de la referencia a los ciudadanos **ADELIER HEREDIA**, persona de la que hasta el momento se desconoce su número de identificación, en su condición de habitante del predio, **RICARDO GONZALEZ GONZALEZ** CC 5893725, considerando que intervino en el trámite administrativo y a su cónyuge **BLANCA EIDY CUELLAR FERREIRA** CC 26423340.

Inspección judicial

8. En el informe de comunicación en el predio realizado el pasado seis (06) de septiembre de 2021 se indicó:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ
Al momento de llegar al predio se evidencia que se encuentra sin explotación y en rastrojos en la parte alta, en la parte baja del predio que esta entre la calle 6 y calle 7, existe 3 viviendas, en ninguna de ellas se encontraban ocupantes al momento de la visita, por lo tanto no se logró detallar los que se encuentra en cada una de ellas. La vivienda (Uno) que se encuentra hacia la calle 6 tiene un cerco en cactus lo cual no permitió ver las condiciones de la construcción, la vivienda (Dos) la cual queda en la calle 7 es una vivienda de construcción en material y bahareque, techo de zinc, piso en cemento, es una construcción antigua y en estado de regular conservación. La vivienda (Tres) ubicada también sobre la calle 7 es una vivienda cercada por tejas de zinc y guadua, se observa una construcción nueva en bahareque, existe una parte de la vivienda en construcción de material, cuenta con techo de zinc y piso en cemento rustico.

8.1. Hasta el momento se sabe que los vinculados (supra n.º 7), al parecer, ocuparían la vivienda n.º 3. Por tanto, con el fin de determinar con certeza quiénes habitan y/o explotan el inmueble, se dispone, **DECRETAR inspección judicial** sobre el mismo. Para esta diligencia, con fundamento en lo dispuesto en el num. 7º del art. 206 de la Ley 1801/2016, adicionado por el art. 3 de la L. 2030/2020, **COMISIONAR** al **INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL** de **COLOMBIA – HUILA**. La diligencia contará con colaboración de la **UAEGRTD TERRITORIAL**

CAUCA – HUILA y de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL HUILA** y tendrá por objeto:

8.1.1. **IDENTIFICAR** a cada uno de los ciudadanos que se encuentren en condición de habitantes y/o explotadores del predio objeto de restitución, con su respectivo núcleo familiar. Entre ellos, puntualizar quienes son los que habitan respectivamente las viviendas n.º 1, 2 y 3.

8.1.2. **NOTIFICAR** personalmente de la solicitud a cada uno de los vinculados en el asunto de la referencia (supra n.º 7), así como de las demás personas que se identifique y constante que residen en y/o explotan el predio solicitado en restitución. Como resultado, se suscribirán las actas a que haya lugar dejando constancia de entrega de la copia física y/o digital de la solicitud y sus anexos haciendo saber que en el término máximo de **quince (15) días**, en ejercicio del derecho de oposición conforme a las previsiones del art. 88 de la L. 1448/2011, por sí mismos, con apoyo de abogado de confianza o por abogado defensor público, la pueden contestar, aportar y/o solicitar los medios de prueba que consideren pertinentes, actuaciones que podrán enviar al siguiente correo electrónico del juzgado: jctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co

8.1.3. **CONSTATAR** las condiciones de las viviendas, así como el área de las eventuales explotaciones económicas y/o las mejoras que cada uno de los vinculados o notificados manifieste tener sobre el predio Loma de la Virgen (supra n.º 1) y, seguidamente, decretar medida cautelar conservativa del *statu quo* del inmueble. Por tanto, se hará saber que no se permitirán más ocupaciones y/o explotaciones económicas y/o mejoras diferentes a las halladas efectivamente al momento de la diligencia.

8.1.4. **GEORREFERENCIAR** las ocupaciones y/o explotaciones económicas que se encuentren en el predio en cuestión. Como resultado, la citada UAEGRTD a través de su área catastral presentará al juzgado el informe técnico y plano a que haya lugar.

8.1.5. Para cumplir la comisión se otorga el plazo máximo de **veinte (20) días** a partir de su comunicación. La secretaría del juzgado deberá remitir y suministrar oportunamente la información que para adelantar la diligencia requiera el comisionado.

9. **REQUERIR** a los ciudadanos **RAFEL ZUÑIGA** en su condición de **Director** de la **UAEGRTD TERRITORIAL CAUCA – HUILA** y **OLGA ELENA MENDEZ CADENA** en su condición de **DEFENSORA DEL PUEBLO – REGIONAL HUILA**,

prestar la colaboración que necesite la Inspección Municipal de Colombia – Huila para cumplir con la comisión dispuesta en párrafo n.º 8.1. anterior. En el caso de la primera entidad, deberá facilitar aspectos logísticos u operativos necesarios para que se pueda concretar la diligencia; en cuanto a la segunda, prestará asistencia a los vinculados al asunto de la referencia con el fin de representarlos judicialmente en caso que, para el efecto, manifiesten su consentimiento y, por tanto, contesten oportunamente las solicitudes conforme a las previsiones del art. 88 de la L. 1448/2011.

Requerimientos

10. **REQUERIR** a la apoderada del solicitante para que: a) informe si a nombre de **PRUDENCIO MONTERO MEDINA** C.C 4898569 y **EVELIA GARCÍA ORTIGOZA** CC 26479858 figuran otros trámites administrativos y/o procesos judiciales de restitución de tierras y, en caso tal, precise el estado en que se encuentran junto con la autoridad a cargo del mismo; b) aporte copia digital completa y legible del expediente administrativo que motivó la solicitud de la referencia, incluidos los archivos SHAPE correspondientes a la georreferenciación del predio pretendido en restitución; c) informe si **EVELIA GARCÍA ORTIGOZA** presentó solicitud de representación judicial ante la UAEGRTD Cauca-Huila; d) informe si **ADELIER HEREDIA, DIANA MARCELA BARRERA CULMA** y **JAMES RAMÍREZ PARRA** intervinieron en el trámite administrativo como ocupantes actuales del predio, así como si fueron caracterizados como terceros, aportando el formato de identificación del tercero interviniente y la declaración juramentada de cada uno; e) acredite que en el certificado de tradición y libertad n.º 200-285291, correspondiente al predio objeto de la solicitud, se registró su ingreso en el RTDAF a favor del solicitante, ya que en los anexados no figura tal actuación.

11. **REQUERIR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL**, aportar copia digital completa y legible de las declaraciones que con fines de inclusión en el RUV haya rendido los ciudadanos **PRUDENCIO MONTERO MEDINA** C.C 4898569 y **EVELIA GARCÍA ORTIGOZA** CC 26479858

12. **REQUERIR** a la **ALCALDÍA DE COLOMBIA – HUILA** para que: a) aporte certificación de uso de suelos, amenazas y riesgos correspondiente al predio que se identifica con los FM Inmobiliaria n.º 200-285291 ORIP Neiva y código catastral 412060008000000000135000000000, pretendido en restitución en el asunto de la referencia; b) en relación con el citado predio, precise se encuentra en el perímetro urbano o rural del municipio.

13. **REQUERIR** a la **NOTARÍA ÚNICA DE COLOMBIA - HUILA** aportar copia digital completa y legible del siguiente instrumento público junto con cada uno de los documentos que con el mismo fue protocolizado: Escritura Pública n.º 112 del 24 de agosto de 1995.

14. **REQUERIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**: a) informar si los ciudadanos **PRUDENCIO MONTERO MEDINA** C.C 4898569 y **EVELIA GARCÍA ORTIGOZA** CC 26479858 figuran como sujetos beneficiarios o tienen asociados trámites de adjudicación de bienes baldíos; b) presentar concepto en el que precise si el predio solicitado en restitución (supra n.º 1), tiene vocación adjudicable; para ello, secretaría, remitirle los archivos SHAPE una vez se aporten a las diligencias por la apoderada.

15. **REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – DELEGADA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, aportar consulta nacional de índice de propiedades que figuen a nombre de los siguientes ciudadanos: **PRUDENCIO MONTERO MEDINA** C.C 4.898.569 y **EVELIA GARCÍA ORTIGOZA** CC 26.479.858.

Reconocimiento de personería

16. **RECONOCER** personería a la abogada **YADIRA MENA RENTERÍA** CC 26.260.767, T.P. 204.859, designada por la **UAEGRTD Cauca-Huila**, para actuar como apoderada principal de la parte solicitante **PRUDENCIO MONTERO MEDINA**.

Término general para atención de requerimientos

17. Con excepción de lo previsto en el párrafo n.º 2 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER** hasta **quince (15) días**. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»¹, de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: jcctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

-Firmado Electrónicamente²-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez

¹ [Login - JTierras \(ramajudicial.gov.co\)](http://Login-JTierras(ramajudicial.gov.co))

² La autenticidad de la firma electrónica se puede verificar a través del código que se suministra en el correo electrónico de notificación. Cualquier duda al respecto podrá ser absuelta en el correo electrónico jcctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co